

RESOLUCIÓN No.

FECHA 10 DIC 2019

**“POR LA CUAL SE DECIDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN 0703 DE 28 DE
DICIEMBRE DE 2018”**

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E)

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del Expediente No. 058 de 2007, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003 y Decreto 01 de 1984, para el efecto se tienen como sustento fáctico los siguientes:

HECHOS

La presente actuación administrativa se inició mediante queja radicada por un ciudadano, cuyo nombre es MILCIADES DE JESUS CASTRO BARBOSA, quien manifiesta “El señor ALCIDES VERA HENAO en su calidad de propietario del inmueble ubicado en la Carrea 27 A NO. 64-50, se encuentra construyendo el tercer (3) piso de dicho inmueble sin que se observe el respectivo permiso otorgado por alguna curaduría urbana de esta ciudad, el cual debe estar fijado a la vista del público” (Folios 1-3)

El pasado 28 de diciembre de 2018, se emitió por parte de este Despacho, la Resolución 0703, en la cual se decidió:

“PRIMERO: DECLARAR LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA de la Resolución No. 686 del 11 de diciembre de 2009, conforme al numeral 3 del artículo 66 del Decreto 01 de 1984, de acuerdo a lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA ARCHIVAR en forma definitiva el EXPEDIENTE No. 058 DE 2007 con Radicado No. 2007120890100080E conforme a las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: Se hace saber a los sujetos procesales que contra la presente resolución no procede recurso alguno respecto al numeral PRIMERO. Respecto al numeral SEGUNDO, procede el recurso de reposición ante esta Alcaldía Local y en subsidio apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C. dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.”

La decisión contenida en Resolución 0703 de 2018, se notificó al señor Roberto López, el pasado 14 de octubre de 2019 y al ministerio Público el pasado 25 de octubre de 2019, según consta a folio 114 (reverso).

El agente del Ministerio Público, a través de radicado 2019621010041-2, radicó Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, el pasado 25 de octubre de 2019.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Barrios Unidos

No. 522

Continuación Resolución No.

fecha

10 DIC 2019

Página 2 de 6

**“POR LA CUAL SE DECIDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN 0703 DE 28 DE
DICIEMBRE DE 2018”**

El recurrente, a través del escrito presentado sustentó su solicitud así:

“CONSIDERACIONES

Estima el agente delegado del ministerio público que la Resolución No. 0703 del 28 de diciembre de 2018 debe revocarse por cuanto no puede operar la pérdida de la fuerza ejecutoria respecto de infracciones que involucren elementos constitutivos de espacio público, pues frente a estos la acción sancionadora no caduca, mientras no cese o desaparezca el hecho respectivo, tal y como lo ha sostenido el Consejo de Estado en Sentencia de 20 de marzo de 2003, expediente No. 8340, cuya posición ha sido refrendada por el Consejo de Justicia de Bogotá, en diversos pronunciamientos.

En efecto, las cubiertas se consideran como elementos arquitectónicos constitutivos del espacio público y en este orden de ideas, considero que se debe continuar con la actuación en relación con la orden de demolición prevista en el artículo cuarto de la Resolución No. 686 del 11 de diciembre de 2009.

PETICION

Solicito se revoque la Resolución No 0703 del 28 de diciembre de 2018, y en consecuencia se disponga continuar con la actuación administrativa por las infracciones urbanísticas expuestas en la Resolución No. 686 del 11 de diciembre de 2009, procediendo a expedir los actos administrativos que correspondan. En el evento de no acceder a esta petición de REPOSICION del acto administrativo en cita solicito se conceda el recurso de APELACION ante el Consejo de Justicia de Bogotá (...).”

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).

(...)

9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...).”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Barrios Unidos

NO

522

Continuación Resolución No.

fecha 10 DIC 2019

Página 3 de 6

**“POR LA CUAL SE DECIDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN 0703 DE 28 DE
DICIEMBRE DE 2018”**

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

En este punto es preciso señalar que el acto administrativo objeto de censura a través de recurso por parte del Agente del Ministerio Público, fue notificado al recurrente personalmente el pasado 25 de octubre de 2019, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, los recursos deben presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que el escrito contentivo de los recursos se presentó el mismo 25 de octubre de 2019, se encuentra que los mismos se presentaron en tiempo, se estudiarán de fondo los argumentos presentados por el recurrente.

CASO CONCRETO

El Agente del Ministerio Público, realiza solicitud contentiva de recursos de Reposición y Apelación en los siguientes términos:

“CONSIDERACIONES

Estima el agente delegado del ministerio público que la Resolución No. 0703 del 28 de diciembre de 2018 debe revocarse por cuanto no puede operar la pérdida de la fuerza ejecutoria respecto de infracciones que involucren elementos constitutivos de espacio público, pues frente a estos la acción sancionadora no caduca, mientras no cese o desaparezca el hecho respectivo, tal y como lo ha sostenido el Consejo de Estado en Sentencia de 20 de marzo de 2003, expediente No. 8340, cuya posición ha sido refrendada por el Consejo de Justicia de Bogotá, en diversos pronunciamientos.

En efecto, las cubiertas se consideran como elementos arquitectónicos constitutivos del espacio público y en este orden de ideas, considero que se debe continuar con la actuación en relación con la orden de demolición prevista en el artículo cuarto de la Resolución No. 686 del 11 de diciembre de 2009.

PETICION

Solicito se revoque la Resolución No 0703 del 28 de diciembre de 2018, y en consecuencia se disponga continuar con la actuación administrativa por las infracciones urbanísticas expuestas en la Resolución No. 686 del 11 de diciembre de 2009, procediendo a expedir los actos administrativos que correspondan. En el evento de no acceder a esta petición de REPOSICION del acto administrativo en cita solicito se conceda el recurso de APELACION ante el Consejo de Justicia de Bogotá (...).”

Al respecto, inicialmente es preciso recordar que contra la decisión contenida en el artículo primero de la Resolución 0703, “DECLARAR LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA de la Resolución No. 686 del 11 de diciembre de 2009, conforme al numeral 3 del artículo 66 del Decreto 01 de 1984, de acuerdo a lo expuesto en el presente proveído.” No procede el recurso alguno.

Continuación Resolución No.

fecha

10 DIC 2019

Página 4 de 6

**“POR LA CUAL SE DECIDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN 0703 DE 28 DE
DICIEMBRE DE 2018”**

Por otra parte, de la lectura del escrito contentivo de los recursos invocados se observa que se pretende por parte del recurrente, se revoque la decisión y se dicten actos administrativos tendientes a lograr la

ejecución de una orden contenida en un acto administrativo que por el paso del tiempo perdió su fuerza de ejecutoria.

Al respecto, el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, establece:

ARTICULO 66. PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

- 1. Por suspensión provisional.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan su vigencia.*

Es así como el acto administrativo atacado, se emitió en cumplimiento de un deber legal y de acuerdo a lo preceptuado por la Jurisprudencia y Doctrina Vigente al momento de tomar la decisión.

Teniendo en cuenta que el Consejo de Estado, sección primera, mediante sentencia 4499 del 19 de febrero de 1998. Magistrado ponente JUAN ALBERTO POLO FIGUEROA **procede la pérdida de fuerza ejecutoria también de oficio:** “Pérdida de fuerza ejecutoria. Procedimiento para hacerla efectiva. 4. La pérdida de fuerza ejecutoria solo puede ser objeto de declaratorio general, en sede administrativa, ya de manera oficiosa por la autoridad que prefirió el acto, o en virtud de la excepción consagrada en el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo, que el interesado puede interponer ante la ejecución del acto administrativo que se estime ha perdido dicha fuerza...” (negritas fuera de texto).

Así mismo la Corte Constitucional mediante sentencia 0069 de 1995, Magistrado ponente HERNANDO HERRERA VERGARA, se pronunció así: “la fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuesto se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos.”

En relación a la pérdida de ejecutoria de los actos administrativos “transcurridos cinco años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos” y “cuando se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Nº . 522

Continuación Resolución No.

fecha

10 DIC 2019

Página 5 de 6

**“POR LA CUAL SE DECIDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN 0703 DE 28 DE
DICIEMBRE DE 2018”**

cumplan la condición resolutoria que se encuentre sometido el acto”, de que trata el numerales 3° del artículo 66 del Decreto 01 de 1984, materia de la demanda, estima la corporación que dichas causales se ajustan mandato contenido en el artículo 209 de la Constitución Política, según el cual la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, correspondiendo a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

Se precisa, que el decaimiento del acto administrativo para que se configure se requiere:

Que el acto administrativo en relación con el cual se solicita este debe estar en firme. Que en firme ese acto administrativo se configure alguna de las causales señaladas en el artículo 66 del Código Contencioso administrativo”. Que las ordenes impuestas en los numerales tercero (3) y cuarto (4) de la Resolución No. 686 del 11 de diciembre de 2009, de la que se notificó al sancionado mediante edicto fijado el día 18 de enero de 2010 y desfijado el 29 de enero de 2010, quedando legalmente ejecutoriada el 08 de febrero del mismo año sin que a la fecha se haya realizado impuesto multas sucesivas ni se haya ejecutado la demolición allí ordenada, teniendo en cuenta que los administrados no se adecuaron a la norma de obras y urbanismo. Por tanto, procede la pérdida de fuerza ejecutoria de dicha decisión.

La administración Local a través de recurso de Reposición no observa viable, continuar con actuación administrativa a fin de lograr dar cumplimiento a una orden administrativa que perdió su fuerza de ejecutoria por el paso del tiempo, razón por la cual negará el recurso de Reposición planteado por el Agente del Ministerio Público.

Con respecto al Recurso de Apelación instaurado como Subsidiario al de Reposición, el mismo se concederá a fin de que el superior jerárquico en sede de instancia estudie el caso concreto y resuelva lo que en derecho y su competencia corresponda.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la resolución 0703 de 28 de diciembre de 2018, de acuerdo a lo considerado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la apelación solicitada por el recurrente, para lo cual una vez en firme la presente decisión, envíese el expediente al Superior Jerárquico.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Nº. 522

Continuación Resolución No.

fecha

10 DIC 2019

Página 6 de 6


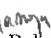
**“POR LA CUAL SE DECIDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN 0703 DE 28 DE
DICIEMBRE DE 2018”**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión de acuerdo a lo preceptuado en los Artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, informando que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10 DIC 2019


VÍCTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E).

Proyectó: Carlos Andrés Merizalde Rusínque. – Abogado Contratista 
Revisó: Leonardo Moya Guaje. – Abogado Contratista ALBU 
Revisó: Ricardo Aponte Bernal – Coordinador Área de Gestión Policial.